



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, siete de julio de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La demanda de Privación de la Patria Potestad promovida a través del mencionado profesional por la señora *YOLANDA MARTINEZ VERA* en su calidad de abuela materna del menor *JHOAN SEBASTIAN TORRES ACEVEDO* en contra del señor *BRUNO IVAN TORRES SANCHEZ*, adolece de los siguientes defectos:

- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- En el poder actúa la señora *YOLANDA MARTINEZ MORA* en causa propia y en el escrito de la demanda como representante del menor, por lo que debe adecuar este aspecto en aquel.
- Debe clarificar las pretensiones debiendo observar que fallecida la madre y aspirando privar de la patria potestad al progenitor, queda sin potestad parental el menor, facultad ésta atribuida sólo a los padres haciéndose indispensable como consecuencia de ello designarle guardador para que lo represente.
- Dada la causal que se invoca, debe hacer una relación de hechos debidamente determinados, clasificados y numerados que la sustenten.
- Atendiendo lo señalado en el artículo 395 del Código General del Proceso, se deben relacionar los parientes de que trata el artículo 61 del Código Civil, tanto paternos como maternos del menor *JHOAN*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SEBASTIAN TORRES ACEVEDO, indicando su dirección, teléfono y correo electrónico.

- Si bien refiere en el hecho segundo de la demanda desconocer el paradero del señor *BRUNO IVAN TORRES SANCHEZ*, del contenido del poder y de la declaración extra juicio rendida por éste el 6 de septiembre de 2020 en la que otorgó la custodia del menor a la abuela materna, se puede extraer su lugar de residencia y teléfono.

En consecuencia, habrá de *INADMITIRSE* y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor *ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ* de cinco (5) días de término para subsanarla, vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor *ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. INADMITIR la demanda de Privación de Patria Potestad promovida a través del mencionado profesional por la señora *YOLANDA MARTINEZ MORA* en contra del señor *BRUNO IVAN TORRES SANCHEZ*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

54-518-31-84-002-2021-00086-00 Privación Patria Potestad.

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9790853e0b51070ad2896fa9e6911cc1fd5c9c0d68022341e802bf67517180b0

Documento generado en 07/07/2021 03:25:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**